

## Observaciones recibidas al proyecto de Acuerdo

*“Por el cual se deroga el último inciso del literal a) del Artículo 17 y el literal g) del Artículo 18 del Acuerdo 03 de 2022 que establece las reglas del Proceso Abierto de Nominación de Áreas – PANA..”*

Publicado para comentarios del 30 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.

Observación Ecopetrol S.A.	Respuesta ANH
<p><i>“De manera atenta agradecemos reconsiderar la decisión de derogar el último inciso del literal a) del Artículo 17 y el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 3 de 2022 expedido por ANH, en la medida que dichos literales regulan un término de tiempo dentro del cual la ANH debe dar trámite efectivo a las nominaciones formuladas por las compañías interesadas. Consideramos que eliminar los elementos antes mencionados tendría implicaciones en la seguridad jurídica que enfrentan los operadores. Esto en la medida en que aporta a que el escenario jurídico relacionado con los procedimientos para la nominación de áreas sea más incierto, en particular en lo relacionado con los tiempos y trámites a seguir en caso de áreas que ya fueron nominadas o áreas que las compañías planean nominar a futuro. Considerando que el marco jurídico actual bajo el cual las compañías interesadas pueden formular nominaciones corresponde al regulado mediante el Acuerdo 7 de 2022 (Proceso Abierto de Nominación de Áreas (“PANA”) antes Proceso Permanente de Asignación de Áreas (“PPAA”)) y teniendo en cuenta que la ANH no ha dado apertura a un nuevo ciclo de asignación de áreas, consideramos de suma importancia mantener vigente el literal a) del Artículo 17 y el literal g) del Artículo 18 del Acuerdo 3 de 2022, pues regulan de forma concreta el curso de acción que debe seguir la ANH en el evento de que no haya apertura de un nuevo ciclo, salvaguardando los derechos de los interesados que hayan nominado áreas, máxime cuando el PANA permite a las compañías formular nominaciones de manera permanente, durante todo el año, sin excepción. La norma que plantea derogar la ANH establece los términos para proceder con la Asignación Directa con Contraoferta. Si bien el proceso de "Asignación Directa con Contraoferta" no está regulado, consideramos que el último inciso del literal a) del Artículo 17 y el literal g) del Artículo 18 del Acuerdo 3 de 2022 otorgan seguridad jurídica a las compañías frente al periodo máximo de tiempo dentro del cual la ANH deberá resolver la situación jurídica derivada de su nominación la cual, entre otras, debe ir acompañada de una Carta de Intención, que genera una serie de derechos y obligaciones de conformidad con los términos de referencia vigentes bajo el PANA. El Acuerdo 4 de 2022 establece la posibilidad de renuncia respecto de determinadas áreas y a su vez ofrece la posibilidad de nominar en</i></p>	<p><b>RTA:</b> Revisada la sugerencia no se considera pertinente su acogimiento, teniendo en cuenta que el trámite de “Asignación Directa con Contraoferta” descrito en el “Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos”, exige haber dispuesto previamente una serie de reglas, requisitos de capacidad para contratar con la ANH, condiciones y términos exigidos al proponente y los aspectos que puedan ser materia de negociación, que a la fecha no han sido establecidos parte del Consejo Directivo.</p> <p>En ese orden, lo que se pretende es precisamente otorgar seguridad jurídica a los interesados, y así no generar confusiones en las manifestaciones de interés y nominación de áreas y precaver que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH se vea comprometida en la iniciación de trámites de “Asignación Directa con Contraoferta” cuyas reglas y condiciones no se han establecido.</p> <p>Sumado a lo anterior, hasta la fecha, los cronogramas de los Procesos Permanentes de Asignación de Áreas estaban abiertos y sujetos a que la ANH y el gobierno nacional determinara las fechas en las que se daría inicio a cada ciclo, y con ello a las eventuales adjudicaciones de áreas. Con la derogatoria objeto de análisis se está regresando a este esquema, sin que ello comporte una afectación de las expectativas que pudieren llegar a tener eventuales interesados.</p>

## Observaciones recibidas al proyecto de Acuerdo

*“Por el cual se deroga el último inciso del literal a) del Artículo 17 y el literal g) del Artículo 18 del Acuerdo 03 de 2022 que establece las reglas del Proceso Abierto de Nominación de Áreas – PANA..”*

Publicado para comentarios del 30 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.

*virtud de dicha renuncia, pero, si no existe un término de tiempo específico para que la ANH resuelva las nominaciones formuladas, los derechos consagrados en el Acuerdo 4 e incluso bajo el PANA en materia de nominaciones quedan abiertos en el tiempo, generándose un vacío e incertidumbre para las compañías que presenten nominaciones válidas según el marco normativo vigente. En ese orden de ideas, sugerimos no derogar las disposiciones del Acuerdo 3 de 2022, sino regular de manera efectiva y lo más pronto posible el procedimiento de Asignación Directa con Contraoferta. Si se derogan el literal a) del Artículo 17 y el literal g) del Artículo 18 del Acuerdo 3 de 2022 se afectarían las expectativas de las compañías que ya formularon nominaciones o que planean hacerlo próximamente en aplicación de las normas que actualmente lo permiten. Al formular una nominación las compañías interesadas entregan a la ANH información privada respecto de las áreas que son de su interés y en función de ello, en caso que la ANH no tome la decisión oportuna de abrir un nuevo ciclo de asignaciones bajo el PANA; las compañías interesadas habrán entregado información sensible a la ANH, sin ninguna certeza jurídica respecto a los tiempos de evaluación de su nominación, el desarrollo de la mismas y la concreción de sus derechos bajo lo establecido en los términos de referencia del PANA y otros Acuerdos aplicables.”*